

## TEMAS ECONÓMICOS

## Las Empresas mixtas en el Ejército del Aire

Por **Alfredo Blasco Arnauda**  
Coronel Interventor**EL ESTADO, PROPULSOR DE LA ECONOMÍA.—EMPRESAS MIXTAS**

La importancia extraordinaria que tienen los factores económicos en la guerra moderna, hasta el punto de estimarse que su organización económica es la base de la victoria de los Ejércitos, y el cumplimiento que incumbe al Cuerpo de Intervención de ser el asesor permanente del mando en las materias económico-legales, nos obliga a cuantos como interventores formamos en su filas, al estudio constante de todos aquellos asuntos que se relacionan con la actuación económica del Estado.

Como tal consideramos la asociación o coparticipación de éste con las Empresas privadas, constituyendo la llamada Economía mixta, de la que nos vamos a ocupar examinando las diversas modalidades que presenta dicha asociación, con la concisión a que nos obliga el corto espacio de que se dispone en una revista.

Por Economía mixta entenderemos la asociación del empresario privado con el capital o el poder del Estado o el de una colectividad pública, para realizar los fines que ésta o aquél le señalen en el orden social o económico.

Las Empresas privadas constituidas en Sociedades anónimas, regidas con arreglo a sus leyes especiales, al asociarse con el Estado constituyen las Empresas mixtas, persiguiendo los objetivos de crear negocios que interesen al fin social del Estado o entidad pública y que los particulares por sí solos no son capaces de engendrar, sin que por ello desaparezca la propiedad privada de los medios de producción ni se suprima el afán de lograr un beneficio legítimo al empresario y capital privado, que entra en la constitución de las Empresas.

En estas Sociedades mixtas se compensa el interés mínimo que se asegura al capital, con la mayor garantía que supone al accionista el equilibrio que adquiere la Empresa con el apoyo y garantía que le prestan las entidades públicas y el Estado.

Por otra parte, si estas Empresas estuvieran sólo financiadas o regidas por los organismos públicos—capitalismo estatal—, carecerían del espíritu de iniciativa y rentabilidad que caracteriza a las privadas, base de perfeccionamiento técnico de la producción, de la buena organización administrativa y del mejor aprovechamiento del trabajo obrero. Si sólo fueran privadas, al no tener el apoyo oficial, no dispondrían de las prerrogativas que el Estado se atribuye y que cede a las Empresas que con él se asocian, como son los Aranceles altos, las primas a la exportación, participaciones financieras, garantías de interés y de contratos, adquisición de primeras materias, expropiaciones forzosas, etc.

Para estudiar las modalidades que en su asociación con el Estado presentan las Empresas mixtas, señalaremos las tres materias principales que las caracterizan:

El capital de la Empresa, objeto para que han sido creadas y forma como se desarrolla la gestión.

El capital de la Empresa mixta puede ser totalmente aportado por el Estado o Corporación pública, con aportación parcial, en proporción mayoritaria o minoritaria del total, la cual se hace en metálico o en bienes muebles o inmuebles, y, sin aportación alguna, sustituida con la concesión de privilegios de orden económico (emisión de billetes de curso forzoso, cédulas, obligaciones y monopolios de fabricación y venta, etc.).

El objeto primordial de las Empresas capitalistas puras es la obtención del beneficio o plusvalía, en tanto que en las mixtas, que tienen que dar la preferencia a los designios de orden estatal social y económico, queda aquél relegado a segundo término.

En cuanto a la gestión de las actividades en las Empresas mixtas, tiene que estar sujeta en todo momento a la orientación que les marque el Estado o la Corporación a que están

asociados, y que son los que ejercen su control, tanto técnico como administrativo.

Las Empresas mixtas se hallan situadas doctrinalmente entre las Empresas capitalistas privadas y las Empresas puras de capitalismo estatal, y tienen la ventaja sobre las primeras de que frenan al capitalismo financiero, prestándole un mayor equilibrio, con beneficio para el accionista y para la colectividad; y sobre las segundas, porque el Estado o entidad pública, con su burocracia, no suele crear explotaciones vivas que produzcan beneficio.

Comparadas, pues, las Empresas mixtas con las capitalistas privadas y con las estatales, representan un progreso social, jurídico y político que satisfacen unas necesidades sentidas por los Estados y que coordinan los fines de capitalismo financiero con los anhelos de justicia social que existen en la conciencia pública.

Con el fin de ver cómo se desarrollan estas modalidades que acabamos de señalar, vamos a reseñar algunas de las Empresas mixtas españolas.

**EMPRESAS FINANCIERAS**

Fundadas estas Empresas con la finalidad de que cumplan las misiones que el Estado les señala en sus reglamentos respectivos, fueron creadas al amparo de ciertos privilegios que les obligan a sujetarse a ser intervenidas por el Estado, tanto en su administración y gestión como en los repartos de beneficios.

**Banco de España.**—Con reglamento aprobado por Decreto de 29 de marzo de 1935 ("Gaceta" de 27 de abril siguiente). Tiene el privilegio de la emisión de billetes, de forzoso curso, con un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 1949. Dispone de un capital privado de 177.000.000 de pesetas en acciones de 500 pesetas.

El gobierno y la dirección del mismo están a cargo de un gobernador nombrado por el Gobierno de la Nación, de los subgobernadores y veintidós consejeros, tres de ellos representando al Estado.

La distribución de beneficios se verificará con arreglo a la Ley de Ordenación Bancaria y las cláusulas de su Reglamento.

**Banco de Crédito Local de España.**—Creado por Real decreto de 23 de mayo de 1925 ("Gaceta" del 24).

Objeto: Abrir créditos a los Avuntamientos, Diputaciones y organismos administrativos oficiales de carácter local o servir de intermediario para la contratación de los empréstitos que aquéllos se propongan contraer, sin perjuicio de las operaciones complementarias que autoricen los Estatutos.

Tiene el privilegio de poder emitir los valores denominados Cédulas de Crédito Local.

El gobierno y administración de la Empresa estarán a cargo de un gobernador nombrado por el Estado, la Junta general de accionistas, el Consejo de Administración y un director gerente.

**Banco Exterior de España.**—Constituido por Decretos de 6 de agosto de 1928 y 26 de marzo de 1929 y aprobados sus Estatutos por Real orden de Hacienda de 20 de julio de 1929.

Tiene por objeto la promoción y fomento del comercio exterior y de las relaciones económicas y financieras de España con todos los países del extranjero, con las colonias nacionales y con los territorios de influencia y protectorado.

El capital será privado y está constituido por acciones nominativas, no pudiendo ser poseídas por extranjeros más del 25 por 100 de las acciones. Ascende a la suma de 150.000.000 de pesetas.

**EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS**

**Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.**—Por la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de 24 de enero de 1941, se crea esta Empresa, cuyo

fin es el de hacerse cargo de los que rescate el Estado y explotarlos en régimen de Empresa industrial, juntamente con los de vía ancha propiedad de aquí.

Tendrá esta Empresa personalidad propia y distinta de la del Estado en el ejercicio de sus funciones peculiares; disfrutará de autonomía administrativa, sin sujetarse a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado; estará regida y administrada por un Consejo de Administración, que tendrá a su cargo, con plena responsabilidad ante el Gobierno, la gestión, dirección y administración de los ferrocarriles que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de las demás explotaciones complementarias o accesorias que se les encomienden.

El Consejo de Administración delegará la gerencia en un Comité compuesto por el presidente del Consejo de Administración, el director general de la Red, uno de los consejeros propuestos por el Ministerio de Obras Públicas y otro de los que lo sean por el de Hacienda.

### MONOPOLIOS

*Compañía Arrendataria de Tabacos.*—Contrato aprobado por la Ley de 29 de junio de 1921.

Objeto: Llevar la gestión de la Renta de Tabacos y Timbre conforme a las condiciones estipuladas con el Estado. La Compañía puede sobre dichas rentas contratar con el Gobierno, con otras entidades administrativas. Sociedades o particulares, y prorrogar los contratos celebrados por el tiempo de la duración de la Sociedad. También puede fabricar, comprar y vender tabacos, importarlos y exportarlos, adquirir y enajenar máquinas, útiles y otros efectos.

Capital social de 60.000.000 de pesetas en acciones de 500 pesetas completamente liberadas. En el balance del 31 de diciembre de 1939 figuran los edificios, máquinas y enseres del Estado, por valor de 27.199.452 pesetas.

*Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.*—Fue constituida como Sociedad anónima el 24 de octubre de 1927.

Objeto: La administración del Monopolio, creado por Decreto-ley de 28 de junio de 1927.

### EMPRESAS PRODUCTORAS DE MATERIAS Y UTILES DE INTERES NACIONAL

*Empresas para la obtención de carburantes por destilación de pizarras bituminosas.*—Creadas por Decretos de 22 de enero de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 34).

Al Instituto Nacional de Industrias, con carácter de exclusividad, se le encomienda la misión y responsabilidad de organizar Empresas que tengan por finalidad montar nuevas instalaciones o ampliar las existencias para obtener productos hidrocarburos de cualquier clase procedentes de la destilación de pizarras bituminosas.

Capital: En la Sociedad o Sociedades que se constituyan dispondrá el Instituto Nacional de la mayoría del capital acciones, y como consecuencia, del control absoluto de las decisiones de los respectivos Consejos de Administración.

Privilegio: Los productos procedentes de las instalaciones y empresas a que este Decreto se refiere serán impuestos al mercado nacional en la forma, condiciones y precios que el Gobierno determine para hacer satisfactoriamente viable el desenvolvimiento económico y de todo orden de las Sociedades que han de crearse.

*Empresa encargada de ejecutar los programas navales y sus obras complementarias.*—Ley de 11 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 137).

Constitución y objeto: Se constituirá una Sociedad anónima, que tendrá como principal misión la de ejecutar los programas navales y sus obras complementarias.

Capital: Se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación y financiamiento de la Empresa, con capital enteramente estatal, pudiendo cederse alguna parte, en su oportunidad y previa aprobación del Gobierno, al interés privado español por medio de acciones nominativas, debiendo quedar siempre la mayoría y por tanto el control absoluto del Consejo de Administración, en manos del Instituto Nacional.

Las relaciones entre la Empresa y el Ministerio de Marina serán objeto de reglamentación especial.

En sus cláusulas se concretarán los siguientes aspectos o materias:

Finalidades, duración y prórroga.

Proyectos de buques y obras, patentes y posibles asistencias técnicas.

Redacción y aprobación de presupuestos.

Porcentajes o partidas de gastos generales, imprevistos y beneficios.

*Empresas de construcción de aviones.*—Por Leyes de 18 de abril y 5 de mayo de 1941 (BB. OO. núms. 53 y 60) se saca a concurso la adjudicación de las construcciones de los aviones de bombardeo, transporte y de los de combate que necesita nuestro Ejército del Aire, mediante la creación de Empresas mixtas, en las siguientes condiciones:

Capital: Estatal y privado. El estatal estará representado inicialmente por maquinaria y efectivo metálico y por un valor total de 10.000.000 de pesetas, constituyéndose por un título nominal intransferible, depositado en el Ministerio de Hacienda y confiado al Ministerio del Aire. El capital privado, sacado a concurso, podrá estar representado por instalaciones, construcciones, maquinaria, terrenos y metálico, y por un valor total de 20.000.000 de pesetas. La cuota del capital privado será en un 75 por 100 por lo menos y representada por acciones nominativas. El capital extranjero sólo será admitido cuando implique además una colaboración técnica de importancia. Si lo precisan ulteriores desarrollos, podrá ser ampliado el capital social.

Constitución y administración: Quedarán las Empresas constituidas como Sociedades anónimas, y sus Consejos de Administración, por españoles, y español será el alto personal de la Empresa, pudiendo, en casos especiales, autorizar el Consejo de Ministros la designación de personas de reconocida capacidad técnica para representar el capital extranjero o para desempeñar funciones directivas.

El Estado controlará la administración de la Sociedad con la representación en el Consejo de Administración de cuatro consejeros, propuestos tres por el Ministerio del Aire y uno por el de Hacienda. En las Juntas generales, la representación del capital estatal será confiada a la Junta económica central de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire y a un representante del Ministerio de Hacienda.

Beneficios: En la distribución del beneficio ha querido el legislador, no sólo respetar el beneficio del capital privado que acude con su aportación a favorecer el desarrollo de estas Empresas, que tanto han de contribuir a la defensa de la Nación, sino que trata, primero, de asegurarle el interés del 5 por 100, y después de que haya cumplido los deberes estatutarios con el Consejo de Administración, fondo de reserva, premios al personal, fines de previsión y asistencia social, aún reserva el 35 por 100 restante de los beneficios para conceder un suplemento de dividendo, buscando con esto mantener el espíritu de iniciativa de la Empresa para que trate de alcanzar la plusvalía que tanto anhela toda Empresa y que constituye el premio a las condiciones de mando y organización de la gerencia.

\* \* \*

Dada la gran difusión que tienen estas Empresas por todo el mundo, muchas más podríamos examinar, tanto españolas como extranjeras, en los múltiples aspectos y matices que presentan, según sea mayor o menor la injerencia del Estado en sus funciones. En todas ellas se trata de evitar el peligro de que dicha injerencia lo sea a costa del rendimiento de la producción, rendimiento preciso para que se mantenga y aumente el nivel de vida de los pueblos y favorezca el continuo progreso de la Humanidad.

Respecto a la limitación de la injerencia estatal en la economía de la Nación, copiaremos las dos opiniones siguientes: La señalada por Roosevelt en su discurso del 17 de mayo de 1933: "Es completamente falso—dijo—afirmar que las medidas que hemos adoptado constituyen una intervención del Gobierno en la agricultura, en la industria o en los transportes. No se trata más que de una participación ("partnership") del Gobierno, por una parte, y de la industria, la agricultura y los transportes, por otra. Y no de una participación en los beneficios, ya que éstos siguen siendo para el empresario, sino de una participación en la ordenación y realización de los proyectos."

Y la del doctor Heinrich Heineke, con la fórmula que señala como misión de la economía dirigida: "Führen, nicht verwalten"; esto es: "dirigir, no administrar".